



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 23 de febrero de 2023
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2023/0017(NLE)

6209/23
ADD 2

TRANS 48
RELEX 164

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Proyecto de DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania, relativo al transporte de mercancías por carretera en lo que respecta a la prórroga de la vigencia del Acuerdo

PROYECTO DE

**DECISIÓN N.º 2/2023
DEL COMITÉ MIXTO**

**creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania,
relativo al transporte de mercancías por carretera**

de ...

en lo que respecta a la prórroga de la vigencia del Acuerdo

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera¹ y en particular su artículo 7,

¹ DOUE L 179 de 6.7.2022, p. 4.

Considerando lo siguiente:

- (1) El Comité Mixto ha adoptado su reglamento interno mediante su Decisión n.º 1/2023, de ...
- (2) El Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania, relativo al transporte de mercancías por carretera (en lo sucesivo, «Acuerdo»), es de aplicación hasta el 30 de junio de 2023 según lo establecido en el artículo 6, apartado 1.
- (3) De conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Acuerdo, el Comité Mixto debe convocarse a más tardar tres meses antes de su vencimiento para que evalúe y decida si es necesario prorrogar su vigencia, así como fijar su duración.
- (4) El seguimiento del Acuerdo ha demostrado que este ha pasado a ser esencial para el buen funcionamiento de los corredores de solidaridad UE-Ucrania.
- (5) La prórroga del Acuerdo es, por lo tanto, una respuesta al llamamiento de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea a seguir «mejorando la eficiencia de todos los corredores de solidaridad», ya que «han hecho posible la exportación de cantidades considerables de cosechas, productos agrarios y fertilizantes ucranianos a los países más necesitados»¹.

¹ Conclusiones del Consejo Europeo de los días 20 y 21 de octubre de 2022, punto 15 (EUCO 31/22, 21.10.2022).

- (6) El Acuerdo también ha sido favorable para la Unión Europea, ya que ha permitido un aumento de las exportaciones a Ucrania. No obstante, el Acuerdo solo ha dado lugar a un aumento limitado de las operaciones de los operadores de transporte por carretera ucranianos en el territorio de la Unión Europea, y no ha elevado de manera inaceptable el nivel de competencia de los operadores de transporte por carretera de la UE.
- (7) El Acuerdo también ha contribuido a la actuación de las autoridades de los Estados miembros competentes en materia de control de los documentos del conductor, en lo relativo a la lucha contra el fraude y la falsificación.
- (8) Debe entenderse que la prórroga del Acuerdo también contribuye a la reconstrucción de Ucrania más allá de la guerra de agresión rusa contra dicho país.
- (9) Por lo tanto, procede prorrogar el Acuerdo hasta el 30 de junio de 2024.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Prórroga de la vigencia del Acuerdo

Queda prorrogado hasta el 30 de junio de 2024 el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera.

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ...,

Por el Comité Mixto

Los Copresidentes
